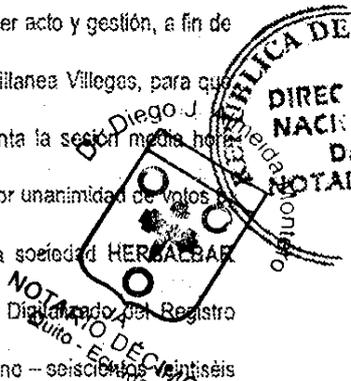
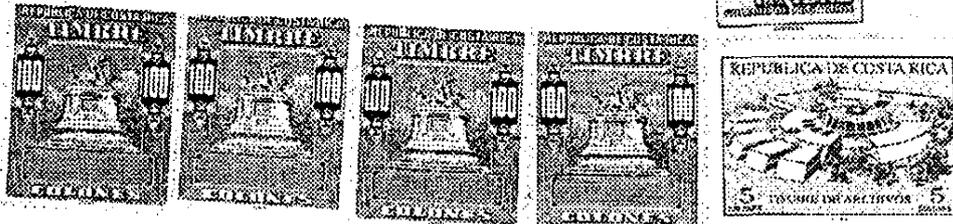


**NÚMERO CUARENTA Y TRES.** Yo, **MARIA DE LA CRUZ VILLANEA VILLEGAS**, Notario Público con oficina abierta en San José, Escazú, Edificio Fuente Cantos Primer Piso Frente a Hospital Cima, debidamente comisionada en efecto protocolizo el acta que en lo conducente dice: "ACTA NÚMERO DOS. Acta de Asamblea General Extraordinaria de Socios de la Empresa **HERSALBAR HOLDINGS, SOCIEDAD ANONIMA**, cédula jurídica número tres-ciento veintiseis mil novecientos nueve, con domicilio social en San José, Escazú, Edificio Fuente Cantos Primer Piso Frente a Hospital Cima, celebrada en su domicilio social, a las ocho horas del doce de julio del dos mil once, con la asistencia de la señora Melissa Guardia Tinoco, cédula de identidad uno - mil nueve - trescientos cuatro, quien muestra Carta Poder emitida por los accionistas de fecha ocho de julio de dos mil once. Actúa como Presidente ad-hoc la señora Guardia Tinoco y como Secretario ad-hoc la señora Vivian Cristina Branes Barrantes, cédula de identidad número uno - ochocientos treinta y nueve - quinientos noventa y nueve. Estando representada la totalidad del capital social, se prescinde del trámite de convocatoria previa y se toman por unanimidad de votos los siguientes acuerdos que se declaran firmes: **ARTICULO PRIMERO:** Se otorga al señor **OTTO RAMON SONNENHOLZNER SPER**, Ecuatoriano, mayor de edad, casado, domiciliado en Avenida Víctor Emilio Estrada ocho uno cuatro A entre Guayacanes e Higueras, Ecuador, con documento de identidad de su país número cero nueve uno dos cinco uno cuatro siete ocho tres, un **PODER ESPECIAL**, de conformidad con el artículo mil doscientos cincuenta y seis y mil doscientos cincuenta y nueve del Código Civil de Costa Rica, y tan amplio y suficiente como sea en derecho necesario, para que en nombre y representación de la sociedad, realice los siguientes actos: Recibir o dar dinero en préstamo con o sin garantía, comprar productos, mercancías, títulos valores, acciones y bienes muebles o inmuebles, al contado o a crédito; abrir y cerrar sucursales en cualquier país del mundo; pignorar, hipotecar, arrendar, ceder, permutar, entregar, gravar y vender cualesquiera bienes muebles o inmuebles de la sociedad; cobrar, recibir y reclamar dineros, productos o cualesquiera otras cosas que se le deban a la sociedad y extender los recibos correspondientes; abrir cuentas bancarias a nombre de la sociedad en cualquier banco, bancos o instituciones de crédito, girar contra las mismas y determinar la o las otras personas que individual o conjuntamente podrían hacerlo, y establecer las reglas para la operación de las mismas, depositar fondos en dichas cuentas y endosar cheques pagaderos a la sociedad; comprar o alquilar cajas de seguridad en cualquier institución que preste tal servicio para uso de la sociedad, y con sujeción a las reglas y reglamentos de tales instituciones, tener acceso a todas y cada una de las cajas de seguridad que estén a nombre de la sociedad; girar y extender giros, pagarés y aceptaciones; transigir o someter a arbitraje o litigio cualquier controversia en la que la sociedad esté involucrada; y nombrar y constituir toda clase de agentes, abogados, letrados y apoderados, fueren generales o especiales, delegando todas o parte de las facultades aquí conferidas, y revocar tales delegaciones. Asimismo, se le autoriza a comprar a plazos a la Corporación Financiera Nacional, Certificados de Depósitos Garantizados, por un monto de hasta **CINCUENTA Y SEIS MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y TRES MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y SIETE DOLARES, CON NUEVE CENTAVOS DE DOLARES**. Unidad Monetaria de los Estados



Unidos de América, los cuales serán destinados a la compra del treinta y cinco punto cuarenta y ocho por ciento del paquete accionario del Grupo TV Cable, al Fideicomiso AGD-CFN-Mo Más Impunidad, así como suscribir cualquier documento o compromiso en caso de que su oferta sea adjudicada. El mandatario nombrado podrá realizar cualquier acto y gestión, a fin de cumplir su mandato. **ARTICULO SEGUNDO:** Se comisiona a la Notario Público María de la Cruz Villanea Villegas, para que protocolice en lo literal o en lo conducente la presente acta. Sin más asuntos que tratar, se levanta la sesión media hora después de iniciada." El suscrito Notario da fe de lo siguiente: a) Que los acuerdos fueron tomados por unanimidad de votos. Que la Asamblea se llevó a cabo con la asistencia de la totalidad del capital social, c) Que la sociedad **HERCULES HOLDINGS, SOCIEDAD ANONIMA**, se encuentra debidamente inscrita y vigente en el Sistema Digitalizado del Registro Público bajo la cédula de persona jurídica cédula jurídica número cédula jurídica número tres-ciento uno -- seiscientos veintiséis mil novecientos nueve, con domicilio social San José, Escazú, Edificio Fuente Carlos Primer Piso Frente a Hospital Cima. Es todo. Expido un primer testimonio en lo conducente, lo omitido no modifica, altera, condiciona, restringe ni desvirtúa lo transcrito. Leo y confronto lo transcrito con su original, resulta conforme y firmo en San José, a las nueve horas del catorce de julio del dos mil once. FRS. \*\* MVV\*\* LO ANTERIOR ES COPIA FIEL DE LA ESCRITURA NUMERO CUARENTA Y TRES VISIBLE AL FOLIO CUARENTA Y CINCO VUELTO DEL TOMO TERCERO DE MI PROTOCOLO CONFRONTADO CON SU ORIGINAL RESULTÓ CONFORME Y LO EXTIENDO COMO UN PRIMER TESTIMONIO EN EL ACTO DE OTORGARSE LA MATRIZ EN EL CUAL TASA LOS DERECHOS Y ESPECIES FISCALES DE LEY. ASIMISMO, HAGO CONSTAR QUE MI FIRMA Y SELLO SON LOS REGISTRADOS ANTE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE NOTARIADO Y QUE EL PRESENTE DOCUMENTO SERÁ UTILIZADO EN LA REPÚBLICA DE ECUADOR.

*MV*

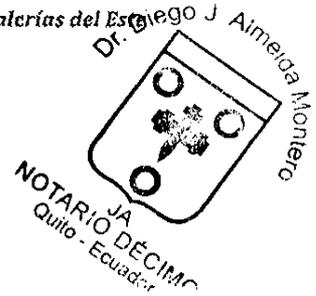




DIRECCIÓN NACIONAL DE NOTARIADO

Carriubab, 50 mts Este de la Heladería POPS, Edificio Galerías del Estadio J. Américo Montenegro

San José, Costa Rica



ROY ARNOLDO JIMÉNEZ OREAMUNO, Director Ejecutivo a.i. de la Dirección Nacional de Notariado de la República de Costa Rica, **HACE CONSTAR:** Que las anteriores FIRMA y SELLO BLANCO de la notaria pública **MARIA DE LA CRUZ VILLANEA VILLEGAS**, CÉDULA **109840695**, CARNÉ NÚMERO **13906**, son similares a los que se encuentran debidamente registrados en el Registro Nacional de Notarios de esta Dirección. Se deja constancia de que, a la fecha en que la notaria expidió el presente documento, se encontraba habilitada en el ejercicio del notariado y al día en el pago del Fondo de Garantía de los notarios públicos. Se advierte que el presente trámite de legalización no prejuzga sobre la validez y eficacia del documento adjunto. **ES CONFORME.** San José, al ser las **diez horas cincuenta y seis minutos del quince de julio del año dos mil once.** Se agregan y cancelan los timbres de ley.-



DAK.SZ.-



REPUBLICA DE COSTA RICA  
 MINISTERIO DE RELACIONES  
 EXTERIORES Y CULTO

*Max Sandoval A.*

ES AUTENTICA

SAN JOSE 14 JUL 2011

ESTA AUTENTICACION NO IMPLICA RESPONSABILIDADES  
 EN CUANTO AL CONTENIDO DEL DOCUMENTO

*Max Sandoval A.*  
 Max Sandoval A.  
 Oficial de Autenticaciones

CONSULADO DEL ECUADOR  
 SAN JOSE - COSTA RICA

IDENTIFICACION N° 109/2011

Presentada para autentificar la firma que antecede, el  
 suscrito certifica que autentica, siendo la que usa:  
 el (la) señor (a): *Max Sandoval A.*

En todas sus relaciones

PARRA ARAUCANARIA DE 15

IMPORTE RECAUDADOS US\$ 300

LUGAR Y FECHA San Jose 14/07/2011

*Maria Fernanda Navas J.*  
 Maria Fernanda Navas J.

ENCARGADA DE  
 ASUNTOS CONSULARES



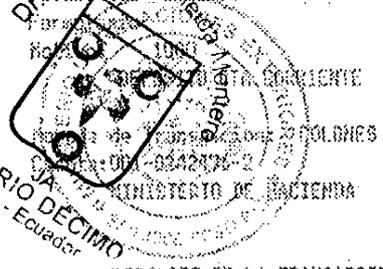
Banco de Costa Rica

14/07/2011 10:06:14

Dirección: 958 Main Branch

Cajero: 11067040

Identificación: 3041578



DESOLSE DE LA TRANSACCION

Efectivos: \*\*\*\*\*25.00

Valores: \*\*\*\*\*00.00

Total: \*\*\*\*\*25.00



Depositante: 090602160914

JURAS AUTENTICACION

Banco de Costa Rica  
 MULTIPAZA DEL OESTE  
 14 JUL 2011  
 MARIA FERNANDA NAVAS J.

